

EL TRABAJADOR SOCIAL EN LA DEFENSA DEL DERECHO AL AGUA: UN LLAMAMIENTO A LA RSC

- D. Rafael Enrique Albacete Balaguer
- Investigador de LaPlataforma de Innovación Social, a la Cátedra de Derecho del Agua y a la Cátedra de RSC de la Universidad de Murcia.
 - Rafael.albacete@gmail.com
 - Dña. Carmen M^a Gómez Navarro
- Profesora asociada del Departamento de Sociología y Trabajo Social e Investigadora de LaPlataforma de Innovación Social y de la Cátedra de RSC de la Universidad de Murcia.
 - carmen.gomeznararro@um.es

RESUMEN:

Las Naciones Unidas reconocen el agua potable como un recurso esencial e imprescindible para la vida, lo que lo convierte en un Derecho universal, indivisible e imprescindible.

Entre los denominados Derechos de “tercera generación” vinculados a nuevas necesidades surgidas de la evolución de la sociedad, reclamados internacionalmente por distintos actores y movimientos sociales de base aparece sistemáticamente el derecho al agua potable y el saneamiento. Esta reivindicación se articula por ejemplo en la Declaración de Derechos Humanos Emergentes a partir del “derecho a la existencia en condiciones de dignidad”

La regulación destinada a asegurar el acceso, la calidad y la asequibilidad del agua es un pilar básico. Proveer de agua a asentamientos en zonas urbanas es una tarea sencilla que se complica al tratarse de zonas marginales o asentamientos informales. Dicha problemática conlleva a situaciones donde se acrece de un sistema adecuado de tratamiento y eliminación de residuos. Una solución a adoptar es el garantizar el servicio, dándole un empaque universal, proveyéndolo de obligatoriedad a los proveedores.

PALABRAS CLAVE

Derecho universal, saneamiento, agua potable, sostenibilidad, equipo interdisciplinar.

AGUA Y DERECHOS HUMANOS

El trabajo social tiene como finalidad facilitar el cambio social, el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas, promoviendo políticas dirigidas a la lucha contra la pobreza y la exclusión desarrollen y potencien la protección y la cohesión social.

La Asamblea de las Naciones Unidas declaró en su Septuagésimo período de sesiones, el 25 de septiembre de 2015, poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a través del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económico, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada.

Recordando que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana, Las Naciones Unidas reconocen el agua potable como un recurso esencial e imprescindible para la vida, lo que lo convierte en un Derecho universal, indivisible e imprescindible. O así lo han hecho hasta que el pasado 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General adoptó por consenso la resolución 70/169, que presentada por España y Alemania, reconoce por separado los derechos al agua y al saneamiento respondiendo a la necesidad de destacar sus particularidades así como de potenciar el derecho al saneamiento.

La separación de ambos derechos se ha realizado tomando en consideración el punto de vista del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Relatores Especiales sobre la materia y las organizaciones que trabajan en este campo. Como se recoge en dicho documento, la realidad ha demostrado que el derecho al saneamiento ha sido eclipsado por el derecho al agua, 1.900 millones de personas han logrado desde 1990 tener acceso a agua potable suministrada por cañería y según el Informe de 2015 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en 2015, 91% de la población mundial utiliza una fuente de agua mejorada, en comparación al 76% en 1990; y mientras que en todo el mundo, 147 países han cumplido con la meta del acceso a una fuente de agua potable, sólo 95 países han alcanzado la meta de saneamiento.

Otro aspecto relevante de la resolución 70/169 es que se refiere al impacto de género en los derechos humanos al agua y al saneamiento. Como pone de manifiesto la nueva resolución, la falta de acceso a servicios adecuados de agua potable y saneamiento afecta a los derechos humanos y a la igualdad de las mujeres y las niñas, promoviendo la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre las cuestiones de agua y saneamiento.

Finalmente, debe destacarse el reforzamiento del enfoque de género en la resolución que acaba de aprobarse. No debemos olvidar el impacto particularmente devastador que la falta de acceso a servicios adecuados de agua potable y saneamiento tiene sobre la igualdad de género y los derechos

humanos de las mujeres y las niñas, inclusive el derecho a la educación. La nueva resolución pone claramente de manifiesto esos efectos y, además, promueve la participación de las mujeres en la toma de decisiones en materia de agua y saneamiento y, de modo general, la adopción de un enfoque de género en este campo.

AGUA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

El principal objetivo de este comunicado es explorar el papel que juegan las empresas en relación a este Derecho y de qué manera se está garantizando el mismo a través del análisis de políticas de RSC y de buenas prácticas de algunas de las empresas.

El Derecho al agua como derecho social es un principio de justicia social. El acceso de toda persona al agua potable no debería estar sujeto a restricciones en ningún lugar y en ningún momento, y exige que toda persona tenga derecho a servicios de saneamiento adecuados, lo que implica que las administraciones públicas garanticen el acceso a un servicio de saneamiento seguro, accesible, aceptable, asequible, en su hogar, cerca o en instituciones públicas. El propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NU, ha reconocido en su Observación General No. 15 sobre derecho al agua, que la obligación estatal de asegurar a todo individuo un nivel de vida adecuado implica necesariamente garantizar el acceso básico al agua.

Sin un acceso óptimo al agua potable la salud de la población general está en peligro, y consecuentemente se pone en riesgo la posibilidad de desarrollo de la misma. Problemas como enfermedades y falta de acceso al agua conlleva a que niños y niñas no puedan acudir a escuelas en un primer término, y en situaciones más severas la falta de higiene influye en el aumento de mortalidad infantil y materna.

Lena Strandberg (2010) (Albacete y Gómez, 2015) realiza una serie de reflexiones sobre la responsabilidad social de las empresas aplicada al uso del agua:

- 1) el reconocimiento de la importancia de ésta para la vida humana, económica, social y política, y la urgencia de este asunto sobre todo en algunos países y zonas;
- 2) la conveniencia, y a menudo también la necesidad, de medir el impacto que tiene la empresa en el uso responsable del agua, tanto en la actualidad como en el futuro;
- 3) el desarrollo de orientaciones concretas y experiencias de otras empresas y organizaciones, públicas y privadas, sobre cómo actuar ante los problemas derivados del uso del agua, y
- 4) el impulso, derivado de las demandas de la sociedad y de los deberes éticos de la empresa, para ponerse a actuar con eficiencia, responsabilidad y magnanimidad.

Los equipos profesionales que trabajen en empresas del sector del agua, ya sea de abastecimiento, saneamiento, tratamiento o distribución deben tener presentes los retos que tienen por delante.

La figura del trabajador social cobra importancia un su trabajo desde o con las empresas concesionarias de la gestión de aguas para hacer llegar ese servicio y que el mismo sea no sólo posible a nivel técnico y de infraestructura, sino asequible a nivel económico y social. Su papel con la comunidad es la de la concienciación de los consumidores en el uso racional y responsable del agua y siempre bajo criterios de sostenibilidad medioambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- Albacete R. y Gómez, C. (en prensa) La responsabilidad de las empresas para garantizar el derecho al agua potable y al saneamiento “En” Navarro Caballero (coord.) (2015) Desafíos del derecho de aguas, Aranzadi
- Dirección General de la Relaciones Económicas Internacionales (2015) Las empresas españolas crean valor Responsabilidad Social Corporativa en Iberoamérica, Ministerio De Asuntos Exteriores y De Cooperación, D.G. de Relaciones Económicas Internacionales, Madrid.
- Observación General No. 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 29º período de sesiones, Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002 (E/C.12/2002/11).
- Saura Estapá, J. (2013) el derecho humano al agua potable y al saneamiento en Perspectiva jurídica internacional derechos y libertades Número 26, Época II, enero, pp. 145-180
- Silva Ardanuy, F.M. (2013) El Derecho al agua posible. Dimensión social del derecho al agua y al saneamiento, en Lex Social, vol. 3 núm.1/2013, pp.75-95
- Resolución 55/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de septiembre de 2000, Declaración del Milenio
- Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de julio de 2010, El derecho humano al agua y el saneamiento
- United Nations Secretariat, UN-Water or the United Nations Office (2015) Water and Sustainable Development From visión to action, Report of the 2015 UN-Water Zaragoza Conference, Zaragoza